

**MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA LA
COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIARIA DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**

DECRETO .../2022, DE ..., DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD VIARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, siendo de aplicación su artículo 12 por tratarse este proyecto de un texto de carácter organizativo meramente. Este informe sigue el formato de memoria ejecutiva según lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo antes mencionado en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2, y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria ejecutiva, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, normas que quedan derogadas, impacto presupuestario, impacto por razón de género e impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad.



I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|--|---|-------|-----------------|
| Consejería / Órgano proponente | CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS – Dirección General de Carreteras | Fecha | SEPTIEMBRE 2021 |
| Título de la norma | DECRETO .../2022, DE ..., del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Seguridad Vial de la Comunidad de Madrid | | |
| Tipo de Memoria | Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | Creación y regulación de composición y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Seguridad Vial de la Comunidad de Madrid | | |
| Objetivos que se persiguen | Con esta figura se pretende aprovechar las potencialidades y sinergias de las diferentes Consejerías y centros directivos que están impulsando políticas y desarrollando medidas sobre esta materia, llevando a cabo además una labor de información y coordinación horizontal entre otras administraciones y agentes involucrados. | | |
| Principales alternativas consideradas | NO CREACIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO | | |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | | | |
| Tipo de norma | DECRETO DE CONSEJO DE GOBIERNO | | |
| Estructura de la Norma | EL PROYECTO DE DECRETO CONSTA DE ONCE ARTÍCULOS y DOS DISPOSICIONES FINALES. | | |
| Informes recabados | - En el momento de envío de esta memoria, ninguno. | | |
| Trámite de audiencia/Información pública | NO NECESARIO | | |
| ANÁLISIS DE IMPACTOS | | | |

| | | |
|---|--|---|
| <p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p> | <p>Este decreto se dicta al amparo de la Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid prevé la aprobación de un Plan de Carreteras regional, como instrumento jurídico de la política sectorial en la materia, que deberá contener, entre otros documentos, el relativo a las normas de seguridad vial. Y en el mismo sentido, el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, en su artículo 13 señala que el Plan Regional de carreteras contendrá la definición de los criterios aplicables a la seguridad vial. En este sentido, el Decreto 194/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, se atribuye a la Dirección General de Carreteras, entre otras, la competencia de una serie de actuaciones dirigidas a la planificación de las infraestructuras viarias y ejecución de obras, así como la competencia en estudios de tráfico y seguridad vial.</p> | |
| <p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p> | <p>Efectos sobre la economía en general</p> | <p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general</p> |
| | <p>En relación con la competencia</p> | <p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p> |
| | <p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> | <p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p> |
| | <p>Desde el punto de vista de los presupuestos de la Comunidad de Madrid, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid</p> | <p><input type="checkbox"/> Implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> |

| | | |
|------------------------------------|---|--|
| | La norma tiene un impacto de género | <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo |
| | La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia | <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo |
| | La norma tiene un impacto en la unidad de mercado | <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo |
| OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS | Impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género | |
| OTRAS CONSIDERACIONES | NINGUNA | |

II. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA EJECUTIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 apartado segundo del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, tratándose éste de un proyecto de Decreto de carácter organizativo, puesto que contempla la creación de un órgano colegiado, procede la elaboración de la presente memoria ejecutiva. A mayor abundamiento, la creación de la Comisión proyectada no tiene sin impacto presupuestario ni económico alguno, ni tampoco supone el establecimiento de cargas administrativas para los ciudadanos.

III. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

a) Fines y objetivos perseguidos

La Comunidad de Madrid, con el fin de reforzar su compromiso para el impulso y coordinación de las actuaciones de las diferentes Consejerías y la propia Comunidad de Madrid en materia de seguridad vial, crea esta Comisión Interdepartamental, como órgano colegiado para el estudio y la propuesta de medidas multidisciplinarias en materia de seguridad viaria, y de seguimiento y revisión de las medidas ya implantadas y en ejecución.

La seguridad viaria tiene una evidente incidencia transversal y multisectorial que supera los aspectos estrictamente sectoriales propios del ámbito competencial de la red de carreteras, por lo que, en aras de una mayor eficacia y eficiencia, se hace necesario involucrar de forma activa a los responsables de centros directivos y organismos dependientes de las distintas Consejerías que conforman el gobierno regional.

Con la creación de esta Comisión con carácter permanente se pretende mejorar la coordinación en esta materia, así como dotar a la Comunidad de Madrid de un foro de participación y trabajo estable de carácter interdepartamental, y por otro, involucrar a todas las Consejerías haciendo políticas de seguridad viaria del gobierno en las que los distintos departamentos se sientan partícipes y corresponsables, todo ello sin perjuicio de las competencias concretas que de forma expresa tiene atribuidas la Consejería de Transportes e Infraestructuras por la normativa vigente.

b) Adecuación a los principios de buena regulación

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este reglamento se adecúa a los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Se cumplen los principios de **necesidad y eficacia**, en cuanto, en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, se explica la necesidad y fines perseguidos con su aprobación.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de **proporcionalidad**, ya que se hace necesaria una regulación específica en este ámbito con el rango normativo adecuado que permita a la administración una gestión coordinada e integradora, de carácter multidisciplinar, con el fin de reforzar su compromiso en la lucha contra las consecuencias de la siniestralidad y canalizar la labor de impulso y coordinación de las actuaciones de las diferentes consejerías y la propia Comunidad de Madrid en dicha tarea.

Se ha cumplido, igualmente, con el principio de **seguridad jurídica**, formalmente con la plasmación de la actuación en una norma que será objeto de publicación, y

materialmente por la fijación en ella de los criterios y del procedimiento de asignación.

Por lo que respecta al principio de **transparencia**, en la tramitación de esta disposición se siguen las prescripciones establecidas en la legislación vigente, teniendo en consideración que se trata de una disposición de carácter organizativo. Asimismo, se han recabado los informes requeridos por la normativa vigente.

Por último, el decreto no conlleva **carga administrativa** alguna, entendiéndose como tales todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

c) **Análisis de las alternativas**

Finalmente, en lo que respecta al análisis de las distintas alternativas, que en este caso se reducen a la no creación de la Comisión, es de destacar que con la creación de este órgano se pretende reforzar el compromiso regional en la materia, con el objetivo de conseguir una mayor dinamización en el estudio y la propuesta de medidas multidisciplinarias en materia de seguridad viaria, así como en el seguimiento y revisión de las medidas ya implantadas y en ejecución.

La seguridad viaria, como se ha expuesto anteriormente, tiene sin duda una evidente incidencia transversal y multisectorial, que trasciende al ámbito de la Dirección General de Carreteras, por lo que esta comisión facilitará los flujos de información, propuesta de medidas y seguimiento de las mismas una vez implantadas en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, es de destacar lo recogido en la última actualización de la Tercera Conferencia Ministerial Mundial sobre Seguridad Vial (Declaración de Estocolmo) en la que se reitera su invitación a los Estados Miembros y a la comunidad internacional

a que intensifiquen la colaboración a nivel nacional, regional e internacional con miras a cumplir las ambiciosas metas relacionadas con la seguridad vial que figuran en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, y les alienta a que refuercen su compromiso y la responsabilidad al más alto nivel para garantizar la seguridad vial en los que participen todos los interesados pertinentes, incluidos todos los sectores y niveles de gobierno, según proceda.

d) La norma proyectada no figura en el Plan Anual Normativo

En el momento de proponer las disposiciones a incluir en dicho Plan, no se contemplaba aún la creación de este órgano, si bien se ha remitido a la Secretaría General Técnica la correspondiente solicitud de inclusión en el mismo para la presente legislatura.

Por todo lo expuesto, procede la tramitación de este Decreto.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

En cuanto a su naturaleza jurídica, se trata de una norma puramente organizativa, sin efectos *ad extra*, pues su objeto es la creación de un órgano colegiado en el seno de la Comunidad de Madrid, y determinación de sus normas de funcionamiento.

El proyecto de Decreto que se pretende aprobar **consta de once artículos**, además de **dos disposiciones finales**.

El **artículo 1** recoge el objeto de la norma, que será la creación de la Comisión Interdepartamental de Seguridad Viaria, su finalidad y sus normas de funcionamiento.

El **artículo 2** estipula la naturaleza y adscripción de la Comisión configurándose como un órgano de propuesta cuya finalidad es la identificación e integración de medidas concretas que contribuyan a cumplir los objetivos de la estrategia de la planificación de

las infraestructuras viarias y ejecución de obras, así como la competencia en estudios de tráfico y seguridad vial.

El **artículo 3** regula la composición de la misma, que quedará adscrita a la Consejería competente en materia de carreteras.

El **artículo 4** contempla las funciones de la Comisión Interdepartamental de Seguridad Vial.

Los **artículos 5, 6, 7 y 8** regulan las figuras de Presidente, Vicepresidentes, Vocales y Secretario, respectivamente.

En el **artículo 9** se recoge el funcionamiento de la Comisión, incluyéndose el régimen de sesiones, convocatoria y requisitos para la válida constitución del órgano.

En el **artículo 10** se recoge el funcionamiento del *Equipo de Coordinación, Seguimiento, Comunicación y Divulgación*.

El **artículo 11** dispone el régimen económico de la Comisión, determinando que los miembros de la misma, así como los que acudan como invitados, no recibirán retribución alguna por esta causa.

Por último, las **dos disposiciones finales** habilitan al Consejero competente en materia de Transportes e Infraestructuras para facilitar el funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Seguridad Vial, así como todas aquellas que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto y establecen la fecha de entrada en vigor.



V. IDENTIFICACIÓN TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

La Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid prevé la aprobación de un Plan de Carreteras regional, como instrumento jurídico de la política sectorial en la materia, que deberá contener, entre otros documentos, el relativo a las normas de seguridad vial. Y en el mismo sentido, el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, en su artículo 13 señala que el Plan Regional de carreteras contendrá la definición de los criterios aplicables a la seguridad vial. En este sentido, el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, recoge en su artículo 8 la estructura de la Consejería de Transportes e Infraestructuras. Por su parte, el Decreto 194/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, atribuye a la Dirección General de Carreteras, entre otras, la competencia de una serie de actuaciones dirigidas a la planificación de las infraestructuras viarias y ejecución de obras, así como la competencia en estudios de tráfico y seguridad vial.

Con esta figura se pretende aprovechar las potencialidades y sinergias de las diferentes Consejerías y centros directivos que están impulsando políticas y desarrollando medidas sobre esta materia.

Por su parte, con la creación de la Comisión Interdepartamental de Seguridad Vial se persigue identificar y e integrar, desde la perspectiva de sus respectivas políticas sectoriales, las medidas concretas que contribuyan a cumplir los objetivos establecidos en la materia de seguridad vial, movilidad sostenible y en la planificación de la red viaria.

Por todo ello procede llevar a cabo la creación de este órgano administrativo de carácter colegiado y determinación de sus normas de funcionamiento, que se realizará mediante

Decreto del Consejo de Gobierno en virtud de la potestad que le atribuye el art. 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración.

En la redacción del presente Decreto se han tenido en cuenta las prescripciones que, con carácter básico, establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Asimismo y concretamente, en cuanto al título competencial para la tramitación a probación de este Decreto, se han observado las prescripciones contenidas en el artículo 22 de la Ley 40/2015, ya que en base a las competencias que se le confiere al órgano colegiado, su norma de creación ha de adoptar la forma de Decreto.

VI. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.

No se deroga ninguna norma.

VII. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y POR RAZÓN DE GÉNERO. OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

La aprobación de este Decreto no implica incremento de gasto, pues se limita a crear la Comisión Interdepartamental de Seguridad Viaria, y su pertenencia a la misma o asistencia a sus sesiones en calidad de invitado no genera ninguna retribución económica por esta causa.

2. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En virtud del artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica

3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, deberá solicitarse el oportuno informe sobre el impacto por razón de género.

3. IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia deberá solicitarse el oportuno informe sobre el impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

4. IMPACTO EN MATERIA DE UNIDAD DE MERCADO

El proyecto de Decreto no tiene impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

5. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

En virtud de lo dispuesto en el art. 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBifobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, deberá solicitarse el oportuno informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

6. OTROS IMPACTOS DEL PROYECTO NORMATIVO: IMPACTO MEDIOAMBIENTAL, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Dada su naturaleza organizativa, el proyecto normativo no tiene impacto alguno en dichos ámbitos.

7. VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE NORMA EXAMINADO

El proyecto de Decreto no afecta a las cargas administrativas, entendiéndose como tales todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

En cuanto a la tramitación del proyecto normativo se ha omitido el trámite de consulta pública en virtud de lo previsto en los artículos 5.4 a) y 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, toda vez que el proyecto normativo tiene carácter exclusivamente organizativo, no teniendo, a mayor abundamiento, impacto significativo en la actividad económica.

Por el mismo motivo se excluye de la tramitación el trámite de información pública, en virtud de lo recogido en el artículo 12 y artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, remitiéndose éste último a la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, que en su artículo 60 dispone:

“3. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica o de entes u organizaciones vinculadas o dependientes de ésta, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.”

En igual medida, no serán necesarios dictamen de los Servicios Jurídicos de la Consejería, por excluirlo el art. 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación

de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid para proyectos de decreto de carácter organizativo, ni tampoco el de la Comisión Jurídica Asesora, por así deducirse, sensu contrario, de lo dispuesto en el art. 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, puesto que la creación de la Comisión que se pretende no deriva de la ejecución de un presupuesto legal.

Por otro lado, conforme a lo previsto en los artículos 8.4 y 12.2 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se encuentra pendiente el informe de calidad normativa en relación con el proyecto, cuyas observaciones, una vez sean formuladas, se incorporarán en el texto del proyecto y en esta Memoria.

Asimismo, se encuentran pendientes de solicitar los informes preceptivos exigidos en el citado artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuyo contenido y análisis, una vez recibidos, se incorporarán a esta memoria y sus consideraciones, en su caso, al texto del Decreto.

A la firma de esta memoria, por tanto, aún no se ha recabado ningún informe, remitiéndose a esa Secretaría General Técnica para que inicie la tramitación normativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS